



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 23 de agosto de 2022

En San José, a las once horas con cinco minutos del veintitrés de agosto del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
20-000659-0007-CO	2022-019441	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI in fine de este pronunciamiento.
22-004536-0007-CO	2022-019442	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-005744-0007-CO	2022-019443	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-007665 de las 09:15 horas del 01 de abril de 2022, en el sentido de que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Urología, le sea realizada en el fecha programada por el centro médico recurrido con ocasión de esta gestión de desobediencia, sea el 10 de noviembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-009348-0007-CO	2022-019444	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota Álvaro Mata Leitón, en su condición de Director de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando III de esta resolución.
22-009950-0007-CO	2022-019445	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-010263-0007-CO	2022-019446	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 22-014288-0007-CO.
22-010749-0007-CO	2022-019447	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-012955 de las 10:05 horas del 07 de junio



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:03

			de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.
22-011570-0007-CO	2022-019448	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-012384-0007-CO	2022-019449	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-012753-0007-CO	2022-019450	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-012965-0007-CO	2022-019451	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-15133 de las 09:15 horas del 01 de julio de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.
22-012987-0007-CO	2022-019452	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-012996-0007-CO	2022-019453	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, y a Nogui Acosta Jaén, en condición de Ministro de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-014728 de las diez horas cinco minutos del veintiocho de junio de dos mil veintidós, Lo anterior se dicta con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hicieron. Notifíquese.-
22-013144-0007-CO	2022-019454	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-014191-0007-CO	2022-019455	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-014624-0007-CO	2022-019456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elsie Carola Gaitán Rojas, en su condición de Directora Médica a.i. del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Marcial Rodríguez Conejo, o a quien en su lugar ejerza el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, la parte amparada [NOMBRE 001] cédula [VALOR 001], sea valorada en la Especialidad de Nutrición de esa Clínica, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo



			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Con respecto al Servicio de Psiquiatría del Hospital San Rafael de Alajuela, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-014760-0007-CO	2022-019457	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2022-018046 de las nueve horas quince minutos del cinco de agosto de dos mil veintidós, en cuanto a la agresión sufrida por el tutelado. Se declara sin lugar el recurso respecto de los demás extremos alegados.-
22-014825-0007-CO	2022-019458	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
22-015183-0007-CO	2022-019459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en el considerando V in fine de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-015228-0007-CO	2022-019460	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, el Instituto Nacional de Criminología y el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría. Se ordena a Erika Patricia Soto Barrantes, Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia resuelva el incidente presentado por el recurrente el cual se tramita dentro del expediente N° 22-001312-0549-PE. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015719-0007-CO	2022-019461	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-015831-0007-CO	2022-019462	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-015890-0007-CO	2022-019463	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios; únicamente, en cuanto a la dilación incurrida por las autoridades del Hospital San Juan de Dios en realizarle al tutelado la cirugía prescrita. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el procedimiento quirúrgico que requiere el amparado en el Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios, le sea realizado en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, dentro del plazo máximo de 30 días



			naturales contados a partir del 11 de agosto de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El amparo se desestima en cuanto a los agravios formulados en contra de las autoridades del Hospital Calderón Guardia y del Hospital de San Vito. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-015918-0007-CO	2022-019464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015991-0007-CO	2022-019465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016040-0007-CO	2022-019466	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-016405-0007-CO	2022-019467	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-016429-0007-CO	2022-019468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016488-0007-CO	2022-019469	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Victor Gerardo Chaves Acuña y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Directora General, Médico Ortopedista y Jefe Clínica del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido, le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas de manera separada. Notifíquese.-
22-016674-0007-CO	2022-019470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente [NOMBRE 001] el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su nuevo médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-016737-0007-CO	2022-019471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016739-0007-CO	2022-019472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016741-0007-CO	2022-019473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016751-0007-CO	2022-019474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general, y a Rodolfo Fernández Flores, jefe de sección de cirugía y de la especialidad de urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para la realización de la intervención quirúrgica que amerita el recurrente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas,



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:03

			deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota Notifíquese.
22-016784-0007-CO	2022-019475	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016805-0007-CO	2022-019476	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Nacional de Niños de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-016819-0007-CO	2022-019477	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta al plazo de espera para la cita en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Vicente de Paúl. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Juan Eduardo Chacón Barrantes, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se programe la cita de la tutelada en el Servicio de Oftalmología; b) se lleve a cabo; c) se le brinde un diagnóstico y; d) se le brinde también la atención médica pertinente según su condición de salud, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo descrito siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna una nota. El Magistrado Rueda pone nota. En cuanto a la realización de la cirugía, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016820-0007-CO	2022-019478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Arturo Ramos Castro y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general, Médico General, y Jefe de Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:03

			<p>las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el mes de setiembre de 2022, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-016838-0007-CO	2022-019479	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen cualquiera de esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 28 de setiembre de 2022 se valore a la amparada en el Servicio de Ortopedia y se determine el tratamiento a seguir, de conformidad con el criterio y la responsabilidad de los médicos tratantes. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que de irrespetar la orden antedicha incurrirá en el delito de desobediencia y, que, con base en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Castillo Viquez y Rueda Leal consignan nota separada. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-016852-0007-CO	2022-019480	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elsie Carola Gaitán Rojas, en calidad de Directora Médica a.i. del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en el PLAZO DE TRES MESES se realice el examen de ultrasonido prescrito a la amparada, siempre y cuando</p>



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:03

			sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, de manera separada. Notifíquese.-
22-016869-0007-CO	2022-019481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016876-0007-CO	2022-019482	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe del Servicio de Urología; ambos funcionarios del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños, perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-016886-0007-CO	2022-019483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, por su orden director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:03

			<p>cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
22-016900-0007-CO	2022-019484	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016914-0007-CO	2022-019485	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-016915-0007-CO	2022-019486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016943-0007-CO	2022-019487	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, Directora General y al Dr. Roberto Garita González, Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido el 9 de setiembre de 2022, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse la cita lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-016944-0007-CO	2022-019488	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-017003-0007-CO	2022-019489	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respecto a la programación de la cita del recurrente en el</p>



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:03

			<p>Servicio de Odontología. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Melissa Loaiza Morales, por su orden Director General y Jefa Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente se le realice la valoración que requiere el 24 de noviembre de 2022, en el Servicio de Odontología, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas pone nota y da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal pone nota y salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-</p>
22-017021-0007-CO	2022-019490	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017056-0007-CO	2022-019491	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017064-0007-CO	2022-019492	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General, Roy López Arias, en calidad de Jefe del Servicio de Urología y, Karina Robles Segovia, en calidad de Jefe Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, que se le brinde su debida atención médica en los Servicios de Radiología e Imágenes Médicas y así como en el de Urología, con el fin de que se le realicen los exámenes de antígeno prostático, un ultrasonido de vías urinarias y próstata y que los resultados sean analizados por el médico especialista. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID- 19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta</p>



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:03

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-017068-0007-CO	2022-019493	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-017128-0007-CO	2022-019494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017150-0007-CO	2022-019495	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la violación al artículo 41, de la Constitución Política, en la tramitación del incidente de rebajo de pensión alimentaria incoado por el tutelado. Se ordena a Juan Diego González Ávila, en su condición de Juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcial de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017176-0007-CO	2022-019496	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y el Dr. Luis Tencio Mata, Jefe de Servicio de Medicina y de la Especialidad de Neurología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en la Especialidad de Neurología. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse la cita de valoración lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-017195-0007-CO	2022-019497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017201-0007-CO	2022-019498	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de fundamentación debida de las resoluciones de las 15:29 horas del 6 de junio de 2022 y de las 14:17 horas del 22 de junio de 2022 emitidas por el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Alajuela. Se anulan las resoluciones de las 15:29 horas del 6 de junio de 2022 y de las 14:17 horas del 22 de junio de 2022 dictadas por el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Alajuela, únicamente en lo concerniente a la notificación de la parte demandada del proceso de modificación de fallo formulado por el accionante. Se le ordena a



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:03

			Gabriela Pérez Salas, en su condición de jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, se resuelva como en derecho corresponda lo concerniente a la notificación a las demandadas del auto inicial del proceso de modificación de fallo interpuesto por el recurrente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017208-0007-CO	2022-019499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017244-0007-CO	2022-019500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017264-0007-CO	2022-019501	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017271-0007-CO	2022-019502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y a la Dra. Carolina Jiménez Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-017283-0007-CO	2022-019503	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden Ministro de Justicia y Paz y Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que ocasionaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:03


			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
22-017311-0007-CO	2022-019504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017332-0007-CO	2022-019505	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el considerando cuarto de la presente sentencia.
22-017333-0007-CO	2022-019506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017335-0007-CO	2022-019507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-017370-0007-CO	2022-019508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el curso y dispone cursar el amparo.
22-017379-0007-CO	2022-019509	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-017398-0007-CO	2022-019510	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargo, que giren las órdenes dentro del ámbito de sus competencias a fin de que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el amparado sea atendido en el servicio de Oftalmología el próximo 12 de setiembre de 2022, y se determine el plan de manejo a seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Asimismo, se mantenga la cita que ya tenía programada en Optometría del centro hospitalario para el 25 de agosto de 2022. Todo lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del CAI Terrazas, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al



			pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-017400-0007-CO	2022-019511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y a Manuel Vindas Montero en condición de jefe del Servicio de Cirugía ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga a la recurrente la valoración en el servicio de ortopedia para el 7 de noviembre del 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017403-0007-CO	2022-019512	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017412-0007-CO	2022-019513	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-008615 de las 09:30 horas del 19 de abril de 2022 y en la sentencia No. 2022-014142 de las 10:10 horas del 21 de junio de 2022.
22-017423-0007-CO	2022-019514	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital San Vicente de Paúl de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
22-017430-0007-CO	2022-019515	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV de la presente sentencia.-
22-017447-0007-CO	2022-019516	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia.
22-017488-0007-CO	2022-019517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:03

			<p>médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-017513-0007-CO	2022-019518	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017519-0007-CO	2022-019519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017534-0007-CO	2022-019520	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, en sus calidades respectivas de Directora General, así como Jefa del Servicio de Cirugía General y de la Unidad de Cirugía Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado la cirugía que le fue prescrita desde el 14 de mayo de 2019, todo bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de la condición médica del amparado, no requiera otro tipo de atención. Lo descrito siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-</p>
 7535-0007-CO	2022-019521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-

22-017536-0007-CO	2022-019522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-017542-0007-CO	2022-019523	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Ricardo Guerrero Lizano y Virya Castro Acuña, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación y Jefa del Servicio de Ginecología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el primer procedimiento quirúrgico de acuerdo con el grado de prioridad; así como se programen las otras dos cirugías pendientes en el Hospital San Juan de Dios en un plazo prudencial, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-017565-0007-CO	2022-019524	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-017567-0007-CO	2022-019525	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-017604-0007-CO	2022-019526	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone

		DE AMPARO	nota.-
22-017614-0007-CO	2022-019527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017633-0007-CO	2022-019528	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-018950 de las 09:05 horas de 12 de agosto de 2022.-
22-017634-0007-CO	2022-019529	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado, consignan nota. Notifíquese.
22-017637-0007-CO	2022-019530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general, a Natalia Vargas Quesada, jefa del servicio de Urología y a Charles Henry Grant, asistente de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) Se valore al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el plazo de 8 DÍAS contados a partir de la comunicación de esta sentencia; y b) De determinarse la procedencia de la cirugía en dicha valoración, deberá realizarse la misma, dentro del plazo máximo de TRES MESES, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
22-017698-0007-CO	2022-019531	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017702-0007-CO	2022-019532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-017707-0007-CO	2022-019533	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017731-0007-CO	2022-019534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero director general y a Flory Morera González, jefa del servicio de Ginecología, ambos del Hospital México,, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para la realización de la intervención quirúrgica que amerita la amparada, si otra causa médica no lo impide y bajo la



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:03

			responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota Notifíquese.
22-017750-0007-CO	2022-019535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada para el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se realice la valoración requerida y se determine el tratamiento médico a seguir, el 24 de octubre de 2022, a las 12:00pm, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017781-0007-CO	2022-019536	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017806-0007-CO	2022-019537	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-017899-0007-CO	2022-019538	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin ordenar la libertad de la recurrente y solo en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago se refiere. Se ordena al juez encargado del trámite del expediente n.º22-000070-0564-PE en el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS celebre la audiencia requerida para la resolución del incidente de libertad condicional y resuelva tal asunto, en definitiva, si otra causa válida no lo impidiere. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al centro de atención institucional Jorge Debravo, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017908-0007-CO	2022-019539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017921-0007-CO	2022-019540	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-017932-0007-CO	2022-019541	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-017963-0007-CO	2022-019542	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017967-0007-CO	2022-019543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-017987-0007-CO	2022-019544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017999-0007-CO	2022-019545	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-018009-0007-CO	2022-019546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018010-0007-CO	2022-019547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
22-018011-0007-CO	2022-019548	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-018015-0007-CO	2022-019549	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-018019-0007-CO	2022-019550	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-018022-0007-CO	2022-019551	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso de hábeas corpus. Notifíquese.-
22-018034-0007-CO	2022-019552	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-018035-0007-CO	2022-019553	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-018038-0007-CO	2022-019554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018051-0007-CO	2022-019555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.-
22-018077-0007-CO	2022-019556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-018079-0007-CO	2022-019557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018083-0007-CO	2022-019558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018089-0007-CO	2022-019559	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone

		DE AMPARO	nota.-
22-018092-0007-CO	2022-019560	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018096-0007-CO	2022-019561	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al no. 20-016508-0007-CO. Archívese este expediente.
22-018097-0007-CO	2022-019562	RECURSO DE AMPARO	En relación con los reclamos relacionados con aspectos de salud, archívese el expediente. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-018100-0007-CO	2022-019563	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-018101-0007-CO	2022-019564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018102-0007-CO	2022-019565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018103-0007-CO	2022-019566	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-018105-0007-CO	2022-019567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018106-0007-CO	2022-019568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018109-0007-CO	2022-019569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018111-0007-CO	2022-019570	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-018113-0007-CO	2022-019571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-018125-0007-CO	2022-019572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018138-0007-CO	2022-019573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018143-0007-CO	2022-019574	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-018151-0007-CO	2022-019575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-018155-0007-CO	2022-019576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-018162-0007-CO	2022-019577	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-018163-0007-CO	2022-019578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018169-0007-CO	2022-019579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-018171-0007-CO	2022-019580	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-018189-0007-CO	2022-019581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-018193-0007-CO	2022-019582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.



Documento firmado digitalmente

22-018202-0007-CO	2022-019583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018204-0007-CO	2022-019584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018207-0007-CO	2022-019585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018210-0007-CO	2022-019586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018215-0007-CO	2022-019587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018222-0007-CO	2022-019588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018229-0007-CO	2022-019589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018233-0007-CO	2022-019590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018235-0007-CO	2022-019591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018246-0007-CO	2022-019592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018248-0007-CO	2022-019593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-018254-0007-CO	2022-019594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018255-0007-CO	2022-019595	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad de la parte tutelada. Se ordena a Mario Alberto Méndez Bustamante, en su condición de Juez de Juicio del Tribunal Penal de Heredia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo que, de forma inmediata una vez notificada esta sentencia, proceda a notificar al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el voto número RV-984-2022 de las 09:13 horas del 12 de agosto del 2022, el cual, prorrogó la prisión preventiva en contra del tutelado y además: 2: se abstenga de volver a incurrir en los errores y las descoordinaciones que dieron mérito a la presente estimatoria por devenir lesivos al derecho a la defensa técnica del tutelado [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002]. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018262-0007-CO	2022-019596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018277-0007-CO	2022-019597	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-018280-0007-CO	2022-019598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018298-0007-CO	2022-019599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018300-0007-CO	2022-019600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.



Documento firmado digitalmente

11/10/2022 13:41:03

22-018301-0007-CO	2022-019601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-018309-0007-CO	2022-019602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018312-0007-CO	2022-019603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018314-0007-CO	2022-019604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018329-0007-CO	2022-019605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018335-0007-CO	2022-019606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018340-0007-CO	2022-019607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018344-0007-CO	2022-019608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018353-0007-CO	2022-019609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-018364-0007-CO	2022-019610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018368-0007-CO	2022-019611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018370-0007-CO	2022-019612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018372-0007-CO	2022-019613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018408-0007-CO	2022-019614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-018433-0007-CO	2022-019615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-018451-0007-CO	2022-019616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.

A las trece horas se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:03